

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN.**  
Quito, D.M., 31 de marzo de 2025.

**VISTOS.** - En virtud del sorteo efectuado en sesión extraordinaria del Pleno de este Organismo el día 17 de febrero de 2022, **AVOCO CONOCIMIENTO**<sup>1</sup> de la causa **115-21-IN**, acción de inconstitucionalidad, planteada por Daniel Alberto Pineda Luzuriaga, por sus propios y personales derechos, en contra del artículo 3 del Decreto Ejecutivo 265 de 22 de noviembre de 2021, suscrito por el entonces presidente constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Alberto Lasso Mendoza, y publicado en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 592 de 7 de diciembre de 2021. En virtud de lo señalado y siendo este el estado de la causa, se **DISPONE**:

1. Continúese con la sustanciación de la presente causa y previo a emitir el correspondiente proyecto de sentencia conforme lo previsto en el artículo 30 de la Codificación al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (“**CRSPCCC**”), se dispone notificar a la Presidencia de la República, para que, en el **término de cinco (5) días** contados desde la notificación de este auto, informe el estado del Decreto Ejecutivo, esto es si ha sido derogado o sigue vigente. En caso de haber sido derogado deberá informar si existen efectos ultraactivos de la norma impugnada o si aquella ha sido reproducida en otras normas; asimismo, cuéntese con la Procuraduría General del Estado. Para el efecto se transcribe la norma impugnada:

**Artículo 3.- Exclusiones.-** Quedan excluidos de este Indulto Presidencial las personas sentenciadas por el cometimiento de delitos imprescriptibles, dispuestos en los artículos 80 y 233 de la Constitución de la República; y, los tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, como son: genocidio, lesa humanidad, desaparición forzada; tortura, tratos crueles o grave violación a los derechos humanos; secuestro; trata de personas; delitos contra la inviolabilidad de la vida; contra la integridad personal; violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar; contra la libertad personal; contra la integridad sexual y reproductiva; peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, usurpación y simulación de funciones públicas y testaferrismo; enriquecimiento privado no justificado; lavado de activos; captación ilegal de dinero; extorsión; delincuencia organizada; y/o, asociación ilícita.

2. En el **término de cinco (5) días** contados desde la notificación de este auto, el legitimado activo así como la Presidencia de la República señalarán los correos electrónicos para recibir futuras notificaciones conforme a lo resuelto en las [Resoluciones 005-CCE-PLE-2020](#) y [007-CCE-PLE-2020](#).
3. Oficiese al legitimado activo Daniel Alberto Pineda Luzuriaga, para que, en el término de **cinco (5) días** contados desde la notificación del presente auto, remita un **informe actualizado con las pretensiones de su demanda** de inconstitucionalidad.

---

<sup>1</sup> De conformidad con lo previsto en los artículos 89 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional y conforme lo resuelto por el Pleno de este Organismo mediante resoluciones 005-CCE-PLE-2020, 007-CCE-PLE-2020 y 008-CCE-PLE-2020.

4. Además, se dispone la publicación del presente auto en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, a fin de que cualquier ciudadana o ciudadano que tenga interés se pronuncie sobre la inconstitucionalidad, o no, de la solicitud formulada; con este fin se oficiará a la Secretaría General para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional.
5. Se pone a disposición de los usuarios la herramienta tecnológica **Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (“SACC”)**, tanto para notificaciones y para presentación de escritos, para lo cual, deberán registrarse previamente en la página <https://n9.cl/ingresodeescritos>
6. Los usuarios que tengan inconvenientes, podrán acceder al siguiente enlace que contiene el Manual de Usuario de la Plataforma SAAC: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/ManualesSacc/ManualIngresoEscritos.pdf>
7. En el caso de que los usuarios no cuenten con firma electrónica, de manera excepcional, deberán presentarlo directamente en las oficinas de Atención Ciudadana de esta Corte (horario 08h00 hasta las 16h30) de la ciudad de **Quito D.M.**, en la siguiente dirección: **José Tamayo E10-25 y Lizardo García**. O, en su defecto, en la oficina regional de la ciudad de Guayaquil: **Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. Edificio Banco Pichincha 6to Piso**.
8. Para los fines pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos se les indica a las partes procesales que las firmas electrónicas puestas en el presente auto tienen igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita. En consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en el presente auto. Debido a la emergencia nacional y medidas de seguridad vigentes en cumplimiento de las **Resoluciones 005-CCE- PLE-2020** y **007-CCE- PLE-2020** emitidas por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, este auto se notificará en los correos electrónicos señalados por las partes y en caso de imposibilidad se preferirá los casilleros constitucionales y demás mecanismos físicos al alcance del despacho.
9. Finalmente, actúe Carlos Aguirre Guanín en calidad de actuario de este despacho hasta la posterior remisión del proyecto de sentencia ante el Pleno de este Organismo. – **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

Jhoel Escudero Soliz  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.** - Quito D.M., 31 de marzo de 2025.

Carlos Aguirre Guanín  
**ACTUARIO DEL DESPACHO**